



REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC, JALISCO

EDICIÓN ESPECIAL NO. 01

AÑO 03

ADMINISTRACIÓN 2012 - 2015



H. AYUNTAMIENTO DE ACATIC, JALISCO

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO V

DE LOS REGIDORES.

CAPÍTULO VI

DEL SÍNDICO.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO II

DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS.

CAPÍTULO VI

EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del Municipio de Acatic, Jalisco, y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción I, de la Constitución del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto establecer los procedimientos normativos para el funcionamiento interno de las sesiones de Ayuntamiento y las facultades de los munícipes en lo relativo a las comisiones edilicias.

Artículo 2.- El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de elección popular, encargado de la Administración y el Gobierno Municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

Artículo 3.- El Ayuntamiento se integrará de acuerdo a lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas, permanecerán en sus cargos tres años, a no ser que se postulen para el periodo inmediato siguiente y resulten reelectos de acuerdo a los lineamientos estipulados en el artículo 12 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- El Presidente Municipal, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Municipal, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, a excepción de los nombramientos del Secretario General, el Encargado de la Hacienda Municipal, el Juez Municipal y los Delegados Municipales, que requieren de la aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del Gobierno y la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes de la República y el Estado.

Artículo 6.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN:

Artículo 7.- Todos los servidores públicos municipales, al tomar posesión de sus cargos, deben rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo 8.- El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del Ayuntamiento, para que se presenten el día 30 de septiembre del año de la elección a la hora que se señale en la convocatoria, y les debe tomar la protesta de ley.

Si el Presidente Municipal saliente no cumple con esa obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos o reelectos del Ayuntamiento y a continuación, el propio presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

En el caso que el presidente municipal fuere reelecto, él convocara a los miembros del ayuntamiento electos o reelectos y debe de rendir la protesta de ley ante el resto de los integrantes y a continuación, el propio presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del ayuntamiento.

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes.

Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deben rendir la protesta de ley en la próxima sesión del Ayuntamiento.

Cuando exista causa justificada pueden rendir la protesta de ley dentro de los 90 días siguientes.

Artículo 9.- El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone la Ley.

Artículo 10.- El Ayuntamiento saliente debe hacer entrega al nuevo, mediante comisiones formadas para tal efecto, de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, en acto que se debe efectuar al día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la entrega de gobierno y administración pública municipal, cada uno de los responsables de las dependencias municipales debe proporcionar al nuevo titular, lista del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernan a la institución y todo aquello que por cualquier concepto corresponda al patrimonio municipal.

La obligación contenida en el párrafo anterior debe cumplirse al día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario.

Los documentos firmados por los nuevos titulares a manera de recibos, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto los exima de las responsabilidades que puedan proceder.

Artículo 11.- Al renovarse los Ayuntamientos, los munícipes entrantes se deben reunir a más tardar el día 15 de octubre del mismo año de la elección, para cotejar el inventario de los bienes del Municipio con el de la Administración Anterior. Se debe anexar al inventario una relación del estado en que se encuentran los bienes de dominio público con que cuenta el Municipio.

Artículo 12.- Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, debe comunicar los nombres del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, del servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, al Ejecutivo de la Entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, en un plazo no mayor de 30 días.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:

Artículo 13.- El Ayuntamiento del Municipio de Acatic, Jalisco, se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Regidores, éstos de mayoría relativa y de representación proporcional, según el número que determine la Ley Electoral del Estado; y
- III. Un Síndico.

Artículo 14.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

Artículo 15.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de las políticas públicas y en la dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir con las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.

Artículo 16.- El Síndico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales, y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y los Reglamentos. El Síndico es responsable además de vigilar la debida administración del erario y del patrimonio municipal, conforme dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

Artículo 17.- Son obligaciones y facultades del Presidente Municipal, además de las dispuestas en los Artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Acatic, Jalisco, para efecto de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario General.
- II. Establecer y proponer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellos que se refieren a utilidad pública.
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de dos veces sobre el mismo punto. Pero en caso de que observe que algún miembro sólo pretende prolongar la discusión sobre el asunto sin contar con las bases sólidas, le retirarán el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión.
- IV. Hacer uso de la palabra en la sesión de Ayuntamiento para emitir su criterio sobre el asunto que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento.
- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesiones.
- VI. Exhortar, a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Edilicio, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- VII. Proponer la suspensión de la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración. Dicha propuesta procederá cuando se apruebe por el voto de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y se acordará en la misma sesión la fecha en que se desahogarán los puntos que queden pendientes.
- VIII. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le confieran las Leyes y Reglamentos o que le sean delegadas por el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeña.
- IX. Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- X. Vigilar que el Síndico cumpla con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo
- XI. Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones formando, para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que propondrá a los ediles que las integrarán.
- XII. Firmar los Acuerdos, las Actas de las Sesiones, la correspondencia oficial así como los convenios y contratos autorizados por el Ayuntamiento.
- XIII. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.

CAPITULO V DE LOS REGIDORES:

Artículo 18.- Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 49, 50, 51, 51 bis y 51 ter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tendrán las siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones a que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.

- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de dos veces sobre el mismo tema.
- III. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- IV. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos de importancia que resulten necesarios para la solución de las necesidades del municipio y sus habitantes.
- V. Solicitar que se continúe la sesión cuando esta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar.
- VI. Manifiestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base.
- VII. Auxiliar al Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean asignadas.
- VIII. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- IX. Rendir informe de las actividades realizadas en sus comisiones; el cual debe ser mensual, por escrito y entregado al secretario general para su revisión y archivo.
- X. Proporcionar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les soliciten sobre las comisiones y actividades que desempeñen.
- XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento.
- XII. Atender las indicaciones, de acuerdo a las leyes y al presente Reglamento, que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
- XIII. Firmar las actas de las sesiones de ayuntamiento, aun cuando hayan manifestado su voluntad en contra de los acuerdos aprobados en las mismas, pudiéndolo hacer bajo protesta.
- XIV. Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO:

Artículo 19.- El Síndico, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus Artículos 52, 53 y 54, tendrá las siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella. Las intervenciones que haga sobre el mismo tema no podrán exceder de tres veces.
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberá solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda.
- III. Rendir informe mensual por escrito de las actividades realizadas o cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

- IV. Proponer al órgano ejecutor del Cuerpo Colegiado al que pertenece, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- V. Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la cuenta Pública, mensual, semestral y anual, y el inventario de bienes del Municipio.
- VI. Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la cuenta pública.
- XIII. Firmar las actas de las sesiones, así como los convenios y contratos autorizados por el Ayuntamiento
- VII. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I,
DE LAS SESIONES:

Artículo 20.- Para resolver los asuntos de interés común que les corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

Artículo 21.- Las sesiones de Ayuntamiento serán:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias
- III. Solemnes

Artículo 22.- Son Ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Serán Extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello basta la solicitud del Presidente Municipal, de algún Regidor o del Síndico, todos como miembros del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Serán Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate. Siempre serán sesiones solemnes:

- I. La toma de protesta del Ayuntamiento.
- II. La lectura del informe del Presidente Municipal.
- III. El 10 de octubre de cada año por la conmemoración de Acatic como Municipio.
- IV. Las sesiones a las que concurra, el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, o sus representantes, así como a las que concurran miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios.

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto

que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante la declaratoria oficial. En caso especial y de previo Acuerdo del Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

Artículo 26.- Las sesiones del Ayuntamiento, conforme a lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, serán públicas salvo los siguientes casos:

- I. Cuando por naturaleza de los asuntos a tratar, sea a juicio del Ayuntamiento, conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.
- II. Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal, los invitará a abandonar el recinto y se reanudará la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento, teniendo la facultad de auxiliarse de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

Artículo 27.- Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes, de lo cual debe existir constancia de dicho citatorio.

Artículo 28.- Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere la mayoría de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal.

Artículo 29.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión, podrá solicitar durante las 24 horas siguientes, que se le informe de el o los acuerdos tomados en su ausencia y si existiera causa fundada podrá solicitar la anulación de uno o varios acuerdos, misma que procederá por el hecho de omitirlo en la convocatoria.

Artículo 30.- En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia
- II. Declaratoria de quórum legal en su caso y de apertura de la sesión.
- III. Al iniciar la sesión el Secretario General habrá dado a conocer el orden del día para su aprobación o modificación por el Pleno, mismo que se sujetará a lo establecido en este documento.
- IV. Se proporcionará a los miembros del Ayuntamiento, ya sea por medio electrónico o en físico, copias de las actas de la sesión anterior, para que oportunamente formulen por escrito las sugerencias de corrección ante la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales se recibirán antes de la siguiente sesión.
- V. Se dará vista de las sugerencias de corrección al acta de la sesión anterior que formulen los miembros del Ayuntamiento, consultándose a los demás integrantes sobre su aprobación o modificación, en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes que participaron en la reunión respectiva.
- VI. Asuntos específicos a tratar por las comisiones.
- VII. Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento.
- VIII.- Asuntos Varios.
- IX. Clausura.

Artículo 31.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, sólo podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión, a partir del momento en el que esté presente.

Artículo 32.- El Secretario General del Ayuntamiento, además de asistir normalmente a las sesiones de Ayuntamiento, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberá comparecer ante el Ayuntamiento por acuerdo de éste o a solicitud del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II, DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES:

Artículo 33.- El Presidente Municipal, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

Artículo 34.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, propuesta u oficio que la hubiere provocado, y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se sometió.

Para la discusión de un proyecto de reglamento en una sesión de Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario General, deberá entregarlo a los regidores por lo menos con 48 horas de anticipación al día en que se vaya a verificar la sesión donde será analizado. En caso contrario, no procederá la presentación de dicho proyecto, sino hasta la siguiente sesión de Ayuntamiento.

Artículo 35.- La comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leerá constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

Artículo 36.- Los miembros de Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen, iniciativa o propuesta que se está discutiendo, en este caso podrán tener las intervenciones necesarias para aclarar y explicar puntos oscuros de su dictamen, iniciativa o propuesta a los demás miembros.

Artículo 37.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Artículo 38.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 39.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

Artículo 40.- Cuando un reglamento, dictamen, moción o propuesta constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y se someterá a votación. Se discutirá después cada artículo en lo particular.

Cuando se discuta un dictamen o un proyecto de reglamento, el Presidente Municipal los pondrá a consideración del H. Ayuntamiento, tanto en lo general como en lo particular; pero en el caso de los reglamentos la discusión en lo general se realizará únicamente sobre títulos y capítulos y la discusión en lo particular se pondrá a consideración artículo por artículo.

En el caso de los reglamentos, la votación en lo general y en lo particular podrá realizarse en diferentes sesiones.

En el caso de que un proyecto de reglamento no fuera discutido en lo particular, se entenderá que ha sido aprobado tácitamente en todos sus artículos. De igual forma, con un dictamen, se entenderá que ha sido aprobado en todos sus puntos.

Siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, se podrá acordar por mayoría de votos, que se divida un artículo en las partes necesarias para facilitar la discusión

Artículo 41.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para realizar en las sesiones las propuestas que juzgue pertinentes.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES:

Artículo 42.- Cuando se discuta algún asunto relativo a las funciones de las dependencias municipales, el Ayuntamiento podrá hacer comparecer al servidor público que corresponda para que proporcione la información relativa al desempeño de dichas funciones, teniendo dicho funcionario el tiempo suficiente para proporcionar la información solicitada.

Artículo 43.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado señale otra mayoría, se tomarán por mayoría simple de votos, la cual se entiende como la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 44.- Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y se requiere para los efectos del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior. En el caso de Acatic, las dos terceras partes de la votación equivalen a 8 votos.

Artículo 46.- Las abstenciones por ningún motivo se suman a la mayoría ni a la minoría, sino que se cuantificaran por separado y el resultado de la votación se definirá entre votos a favor y en contra, aprobándose en el sentido que alcance mas votos entre estos.

Artículo 47.- Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal, hará la siguiente declaración: “**Se somete a votación de los presentes**” seguidamente el Secretario procederá a recogerla en los términos previstos por este Reglamento.

Artículo 48.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I. Nominales
- II. Económicas
- III. Por Cédula

Artículo 49.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

1. Cada miembro del Ayuntamiento, dirá en voz alta su nombre y apellidos y añadirá el sentido de su voto.
2. El Secretario anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo, y también anotará de forma separada a los que se abstengan.
3. Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, asentando en el acta el resultado.

Artículo 50.- Serán votaciones nominales, cuando:

1. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
2. En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
3. En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado.
4. Todos aquellos casos en que lo aprueben cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 51.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, serán económicas. La votación económica, consistirá en levantar la mano los que aprueben el asunto sometido a votación, así como quienes no lo aprueben, debiendo hacerlo cuando el Secretario General específicamente solicite el voto de quienes estén a favor y de quienes estén en contra. Quienes no se manifiesten en ninguno de los dos sentidos se tendrán como manifestados por la abstención y para fines legales se declaran por separado.

Artículo 52.- Las votaciones para elegir y destituir personas, se hará por cédula impersonal, asegurando el secreto del voto y se depositarán en una urna. El Secretario procede al escrutinio y cómputo de la votación y manifiesta en voz alta el resultado, asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 53.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente Municipal, resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES:

Artículo 54.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este Órgano Colegiado se organizará en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 55.- Las comisiones permanentes se nombran en la primera sesión del año de gestión, y serán de carácter obligatorias las siguientes:

- I.- Gobernación
- II.- Hacienda y Presupuesto
- III.- Vehículos
- IV.- Patrimonio Municipal
- V.- Reglamentos y archivo
- VI.- Justicia
- VII.- Derechos Humanos
- VIII.- Puntos constitucionales, redacción y estilo
- IX.- Inspección y Vigilancia
- X.- Seguridad Pública y Tránsito
- XI.- Asistencia Social
- XII.- Salubridad e Higiene
- XIII.- Ecología y medio ambiente
- XIV.- Educación Pública
- XV.- Festividades Cívicas
- XVI.- Turismo y Asuntos Internacionales
- XVII.- Promoción cultural y crónica municipal
- XVIII.- Desarrollo rural
- XIX.- Habitación Popular
- XX.- Urbanización y Obras Públicas
- XXI.- Agua y Alcantarillado
- XXII.- Mercado, comercio y abasto
- XXIII.- Planeación socioeconómica y urbana
- XXIV.- Promoción y desarrollo económico
- XXV.- Alumbrado Público
- XXVI.- Nomenclatura, calles y calzadas
- XXVII.- Rastro
- XXVIII.- Cementerios
- XXIX.- Aseo Público
- XXX.- Espectáculos
- XXXI.- Comunicación Social
- XXXII.- Parques, Jardines y Ornatos
- XXXIII.- Deportes
- XXXIV.- Protección civil
- XXXV.- Participación social
- XXXVI.- Equidad de Género
- XXXVII.- Juventud

Artículo 56.- Además de las comisiones edilicias permanentes, podrán crearse otras con ese carácter y las transitorias que requieran las necesidades del municipio, previo acuerdo de Ayuntamiento.

La integración de las comisiones se realizará en la primera sesión del Ayuntamiento. La creación de nuevas comisiones y la modificación de las ya existentes se podrán hacer en cualquier sesión ordinaria, sujetándose a lo establecido en el presente Ordenamiento.

El presidente Municipal podrá integrar algunas de las comisiones, a excepción de la de Hacienda, y se tomará en cuenta la experiencia de los regidores en la materia que corresponda para integrar las comisiones respectivas.